

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0969-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1095-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por la Gerencia de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 30 587,83 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA en la partida registral N° 11290009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 162638, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 143-2021/S-31000 presentada el 04 de octubre de 2021 [S.I. 25808-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Desagües en ciudad de Majes, módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial – Distrito de Majes – Caylloma-Arequipa, SNIP N° 141994” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

documentos: **a)** informe de inspección técnica (fojas 4 al 7); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 8 al 20); **c)** panel fotográfico (fojas 21 al 26); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico-ubicación (fojas 27 al 34); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2021-4255990 (fojas 35 al 40); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2170460 (fojas 41 al 43); **g)** partida registral n° 11290009 (fojas 44 al 48); **h)** título archivado (fojas 49 al 64).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 04433-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de octubre de 2021 (fojas 70 y 71), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11290009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento D00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 01617-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de noviembre de 2021 (fojas 91 al 96), complementado con Informe Preliminar N° 01898-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2021 (fojas 97 al 99), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Pedregal sección E – Lote Z-13, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito en la partida 11290009 del Registro de Predios de la Oficina Registral

de Arequipa, a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA; **ii)** asimismo, no cuenta con zonificación; **iii)** presenta ocupación referida a PTAR-MAJES que cuenta con 7 edificaciones (sala de dosificación, laboratorio, caseta de bombas, sala de cloración, Lecho de secado, módulo de tratamiento, caseta de vigilancia), bajo posesión de SEDAPAR; **iv)** no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite, con procesos judiciales, predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales ni Comunidades Campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, sitios arqueológicos u otros; **v)** corresponde presentar fotografías, las cuales deben tener una antigüedad no mayor a un (1) año; **vi)** revisada la documentación técnica del área remanente (memoria descriptiva) se señala erróneamente un área de 82 804 089,17 m², debiendo indicar el área de 2 804 089,17 m²; **vii)** las cargas y gravámenes de la partida registral corren inscritas en el Asiento D00001, asimismo cuenta con una servidumbre inscrita a favor de GTS MAJES la cual fue trasladada de la partida que se independizó, las mismas que no fueron advertidas en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

9. Que, mediante Oficio N° 00088-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2022 (en adelante, “el Oficio”) (fojas 102 y 103)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **vii)** del informe citado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, habiendo tomado conocimiento “SEDAPAR” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio n° 020-2022/S-31000, presentado el 25 de enero de 2022 [S.I. n° 01582-2022 (foja 104)], mediante el cual pretende levantar las observaciones advertidas en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, el “T.U.O. de la Ley n° 27444”).

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03228-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de setiembre de 2022 (fojas 75 y 76), notificado con fecha 15 de setiembre de 2022, se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” a la Autoridad Autónoma de Majes, que “SEDAPAR” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo No 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAR”, mediante Informe Técnico Legal N° 1067-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de setiembre de 2022, se concluye lo siguiente: **i)** cumple con adjuntar nuevo panel fotográfico, indicando la fecha de toma de las mismas, con una antigüedad no mayor a un (1) año; **ii)** presenta nueva documentación técnica (planos y memoria descriptiva) corrigiendo el área remanente; y, **iii)** respecto a la existencia de una carga inscrita en el Asiento D00001 (medida cautelar de anotación de demanda), y la servidumbre de transmisión eléctrica de electroducto inscrita en los Asientos D000041 y D00042 constituida por la Autoridad Autónoma de Majes a favor de GTS Majes; “SEDAPAR” presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal en el cual indica que dichas cargas no afectan al acto de transferencia. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAR” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

⁴ Numeral 27.2 del artículo del “TUO de la Ley n° 27444”, señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

13. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR” para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Desagües en ciudad de Majes, módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial – Distrito de Majes – Caylloma-Arequipa, SNIP N° 141994”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001- 2021/SBN, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1067-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 30 587,83 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA en la partida registral N° 11290009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 162638; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR, para que sea destinado al proyecto denominado: “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Desagües en ciudad de Majes, módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial – Distrito de Majes – Caylloma-Arequipa, SNIP N° 141994”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA M-1

SOLICITANTE: SEDAPAR

DENOMINACIÓN: "PTAP-MAJES"

1. GENERALIDADES:

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante leyes especiales.

2. UBICACIÓN:

El predio denominado "PTAP-MAJES" se encuentra ubicado en el sector "proyecto especial Majes - Sigüas, sección 2, lote Z-13" distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema PSAD - 56)

UBIGEO: 040520

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS PTAP – MAJES (ÁREA SOLICITADA A INDEPENDIZAR):

Por el norte: Colinda con terrenos de AUTODEMA Lote Z-13 inscrito en la Partida N° 11290009, en el Tramo A-B, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	124.28	90°27'39"	162937.5736	8197188.4368

Por la este: Colinda con terrenos de AUTODEMA Lote Z-13 inscrito en la Partida N° 11290009, en el Tramo B-C, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	246.21	89°36'5"	163031.5663	8197107.1350

Por el sur: Colinda con terrenos de AUTODEMA Lote Z-13 inscrito en la Partida N° 11290009, en el tramo C-D, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	124.54	90°5'16"	162869.2054	8196922.0466

Por el oeste: Colinda con terrenos de AUTODEMA Lote Z-13 inscrito en la Partida N° 11290009, en el tramo D-A, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - A	245.54	89°50'60"	162775.4368	8197004.0293

ÁREA Y PERÍMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 30 587.83 m².

3.0588 ha

PERÍMETRO : 740.56 m.

3.1 CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	124.28	90°27'39"	162745.0496	8196621.0865
B	B - C	246.21	89°36'5"	162936.0423	8196736.7678
C	C - D	124.54	90°5'16"	162876.6614	8196554.8893
D	D - A	245.54	89°50'60"	162582.9328	8196636.6621


RICARDO V. V. V.
INGENIERO AGROGONOMO - CP. 85177
IDENTIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 001465MGP2RXX

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS EXTERNAS (AREA REMANENTE, partida N° 11083506):

Por el norte: Colinda con terrenos eriazos propiedad de AUTODEMA, canal 1R de por medio, en el tramo A-E, en línea quebrada de 4 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	1329.52	142°2'15"	162304.1162	8197854.3068
B	B - C	26.40	162°21'25"	163977.4588	8197169.7298
C	C - D	301.27	190°5'29"	163996.3541	8197185.0404
D	D - E	32.54	172°45'54"	164275.2158	8197083.8834

Por el este: Colinda con terrenos eriazos propiedad de AUTODEMA, en el tramo E-M, en línea quebrada de 9 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E - F	178.13	108°11'30"	164303.1188	8197047.1292
F	F - G	82.21	263°43'20"	164267.7358	8196874.8819
G	G - H	63.95	92°29'11"	164306.4633	8196858.1397
H	H - I	257.04	177°26'51"	164286.1155	8196795.5093
I	I - J	341.04	181°11'54"	164194.0485	8196654.8823
J	J - K	20.00	89°59'00"	164078.8811	8196233.3325
K	K - L	30.00	270°0'0"	164059.8364	8196240.0774
L	L - LL	20.00	270°0'1"	164049.7040	8196211.6402
LL	LL - M	17.00	89°59'59"	164068.5258	8196205.0854

Por el sur: Colinda con área de expansión urbana de propiedad de Municipalidad Distrital de Majes, parcelas 68, lote e5-E1, terrenos eriazos propiedad de AUTODEMA, trocha carrozable de por medio, en el tramo M-Q, en línea quebrada de 4 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
M	M - N	374.51	88°3'7"	164302.7871	8196189.0543
N	N - O	183.06	268°52'36"	163712.4292	8196321.3574
O	O - P	808.82	108°57'48"	163644.1175	8196150.8929
P	P - Q	1117.50	109°37'45"	162836.2990	8196190.8745

Por el oeste: Colinda con lote Z-12 y con bosque virgen de chapí, en el tramo Q-A, en línea quebrada de 9 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Q	Q - R	338.27	104°29'10"	161899.2483	8196631.4968
R	R - S	129.14	113°27'30"	161860.6034	8196905.8074
S	S - T	257.04	203°48'2"	161885.5095	8196998.6345
T	T - U	218.67	190°6'36"	162187.0895	8197169.1165
U	U - V	137.81	188°16'38"	162331.4671	8197323.3272
V	V - W	273.33	188°10'2"	162410.6145	8197436.1309
W	W - X	237.04	168°20'37"	162530.7900	8197600.1424
X	X - Y	194.07	165°17'20"	162641.1630	8197865.8053
Y	Y - A	67.89	144°00'58"	162836.4813	8197982.1841

4.1 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS INTERNAS (AREA REMANENTE, partida N° 11290009):

Por el norte: Colinda con PTAP - MAJES (área solicitada a independizar), en el Tramo Z-A1, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Z	Z - A1	124.28	90°27'38"	162837.5736	8197188.4358

Por el este: Colinda con con PTAP - MAJES (área solicitada a independizar), en el Tramo A1-B1, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A1	A1 - B1	248.21	89°36'5"	163031.5663	8197107.1350

Por el sur: Colinda con PTAP - MAJES (área solicitada a independizar), en el tramo B1-C1, en línea recta de un tramo de:

[Firma]
 LICENCIADO EN INGENIERIA CIVIL
 REGISTRO NACIONAL DE INGENIEROS - C.R. 18177
 VERIFICADO POR OFICINA
 CODIGO: 00148CVCPZ001

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B1	B1 - C1	124.54	90°5'18"	182889.2054	8196022.0486

Por el oeste: Colinda con PTAP – MAJES (área solicitada a independizar), en el tramo C1-Z, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C1	C1 - Z	245.54	89°5'080"	162775.4566	8197004.0293

4.2 CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (ÁREA REMANENTE, partida N° 11290009):

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	1328.52	142°2'12"	182711.6922	8197616.9683
B	B - C	35.40	182°2'12"	182794.8048	8199332.3823
C	C - D	201.27	190°5'29"	183806.8701	8198817.6831
D	D - E	32.54	112°45'54"	184032.6918	8199096.8181
E	E - F	179.13	168°11'30"	184110.5948	8199079.7819
F	F - G	52.21	263°43'56"	184085.2118	8199307.5548
G	G - H	53.95	92°29'11"	184113.9363	8199488.7934
H	H - I	257.84	177°38'51"	184003.5919	8199428.1520
I	I - J	241.64	181°11'54"	184001.5225	8199187.5290
J	J - K	20.00	89°55'00"	183635.1371	8199305.3753
K	K - L	30.00	270°0'0"	183667.3124	8199372.7301
L	L - LL	20.00	270°0'1"	183657.1800	8199344.4829
LL	LL - M	17.00	82°59'59"	183676.0048	8199337.7081
M	M - N	274.51	89°3'7"	183670.2631	8199321.7370
N	N - O	183.86	288°52'35"	183519.9052	8199264.0801
O	O - P	808.82	108°9'49"	183451.5035	8195782.3456
P	P - Q	1117.98	169°37'45"	182843.7750	8199323.5207
Q	Q - R	238.27	104°29'10"	181618.7243	8199264.1096
R	R - S	129.14	113°2'736"	181665.0794	8199398.4801
S	S - T	257.84	202°48'2"	181192.8765	8199321.2872
T	T - U	218.67	190°8'38"	181994.5385	8199791.7092
U	U - V	137.81	166°18'38"	182138.9431	8199325.9739
V	V - W	273.33	188°18'2"	182318.0605	8197358.7894
W	W - X	237.04	168°20'33"	182341.2880	8197312.7581
X	X - Y	194.07	165°17'29"	182488.6390	8197486.4590
Y	Y - A	67.69	144°56'58"	182843.8373	8197814.8368
MEDIDAS PERIMÉTRICAS INTERNAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Z	Z - A1	124.28	90°27'19"	182745.0498	8196021.0086
A1	A1 - B1	246.21	89°36'2"	182820.0473	8198796.7878
B1	B1 - C1	124.54	90°5'18"	182875.0814	8196004.0880
C1	C1 - Z	245.54	89°5'080"	162782.9328	8196636.6821

4.2 ÁREA Y PERÍMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA: 2' 804,089.17 m².

280.4089 has

PERÍMETRO EXTERNO: 7008.71 m.

PERÍMETRO INTERNO: 740.56 m.

5. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: PSAD 56 ZONA: 19 S

6. REPROYECCION:

Se hizo la reproyeccion del datum PSAD 56 al WGS 84 con el software Arc Map

7. USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad está en posesión de SEDAPAR, y en el cual funciona una planta de tratamiento de agua potable.


EDWARD Y. VILLELLA GUTIERREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - C.P. 65177
/VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001496VCPZROII

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
DESCRIPCIÓN	PTAP-MAJES
PROPIETARIO	AUTODEMA
	POSESIONARIO: SEDAPAR
ÁREA	3.0588 Ha. = 30 587.83 m ²
PERÍMETRO	740.56 m.
CONDICIÓN	RÚSTICO ERIAZO
ZONIFICACIÓN	ZE (ZONA ERIAZA)

9. CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 01086456)	2,834,677.00 m ²
ÁREA SOLICITADA (RESERVORIO N-30)	30,587.83 m ²
ÁREA REMANENTE	2,804,089.17 m ²

Arequipa, agosto de 2021.


 EDUARDO Y. VILLENA GUTIERREZ
 INGENIERO AGONCIADO - CIP. 68177
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO: 001495VCPZRXII

DISTRITO DE MAJES



E-162800

N-8197200

PTAP-MAJES

Area: 30587.83 m²
Area: 3.0588 has
Perimetro: 740.56 ml

N-8197200

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	124.28	90°27'39"	162745.0496	8196821.2885
B	B - C	246.21	89°36'5"	162839.0423	8196729.7878
C	C - D	124.54	90°5'16"	162675.6814	8196554.8993
D	D - A	245.54	89°50'60"	162582.9328	8196836.8821

LOTE Z-13
PARTIDA
N° 11290009

LOTE Z-13
PARTIDA
N° 11290009

N-8197000 1936.43 M.

N-8197000

LOTE Z-13
PARTIDA
N° 11290009

LOTE Z-13
PARTIDA
N° 11290009

SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN	
TECNICO	A APROXIMADAMENTE 10.24 M DE NUL. 10.10

PLANO DE UBICACIÓN ESC 1/2000

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 81089456)	2.634.677.00 m ²
ÁREA SOLICITADA (RESERVOIRIO N-30)	30.587.83 m ²
ÁREA REMANENTE	2.604.089.17 m ²

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
DESCRIPCIÓN	PTAP-MAJES
PROPIETARIO	AUTODEMA
POSESIONARIO	SEDAPAR
ÁREA	3.0588 Ha. = 30 587.83 m ²
PERÍMETRO	740.56 ml
CONDICIÓN	RUSTICO ERIAZO
ZONIFICACIÓN	ZE (ZONA ERIAZA)



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESC 50 000

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR
DATUM GEODESICO - PSAD 56 ZONA 19 S
DATUM VERTICAL - NIVEL MEDIO DEL MAR
ESFEROIDE - INTERNACIONAL

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	124.28	90°27'39"	162837.5736	8197188.4358
B	B - C	246.21	89°36'5"	163031.5663	8197107.1350
C	C - D	124.54	90°5'16"	162869.2054	8196922.0468
D	D - A	245.54	89°50'60"	162775.4568	8197004.0293

Edmundo Y. Veleña
EDUARDO Y. VELLEÑA GUTIERREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CP: 88177
(VERIFICADOR CATASTRAL)
CODIGO: 001495VCPZRXII

 Sedapar		EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA	
PLANO:		PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO	
GOBERNACION	PTAP MAJES	DISTRITO:	MAJES
SECTOR:	PROYECTO ESPECIAL MAJES - SIQUAS SECCION Z, LOTE Z-13	PROVINCIA:	CAYLLOMA
		DEPARTAMENTO:	AREQUIPA
ESCALA:	INDICADAS	FECHA:	AGOSTO 2021
			PLANO 1 DE 1

